#### RESOLUCIÓN 1561 DE 2019

(octubre 9)

Diario Oficial No. 51.102 de 10 de octubre 2019

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción, amparados en autorizaciones mineras temporales, objetivos al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa Colombia Rural y otras adopciones.

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos

20 y 50 numeral 14 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo del artículo 118, de la Ley 1955 de 2019, el numeral 19 del artículo 20 del Decreto-ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 .3.2 del Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 80, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planeó el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para protocolos, entre otros multas, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Decreto-ley <u>3570</u> del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y medio ambiente de la nación, una fin de seguridad el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 20 del precitado Decreto-ley en concordancia con el numeral 14 del artículo 50 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de cambio ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Ley <u>1955</u> de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en su artículo <u>118</u>, titulado nuevas fuentes de materiales para

mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa Colombia rural, señalado en el evento que no utiliza fuentes de material titulado y licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definida con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competente, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y del programa Colombia Rural en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental, una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente, proceder a pronunciar,

Que así mismo, el parágrafo único del artículo <a href="118">118</a> de la Ley 1955 de 2019 consagró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley.

Que el artículo <a href="2.2.2.3.3.2">2.2.2.3.3.2</a> del Decreto 1076 de 2015, establece que: De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser establecidos ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

Que así mismo indica el artículo <u>2.2.2.3.3.2</u> del precitado decreto que, los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Que no importa la utilización de los términos de referencia, el solicitante debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo <a href="2.2.2.3.3.1">2.2.2.3.3.1</a> del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución <a href="2182">2182</a> de 2016 o la norma que lo modifique.

Los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo, específicamente una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y una guía general, no exclusiva, para las autorizaciones temporales del sector minero, en atención a que , los estudios ambientales también pueden contener información no solicitada en los términos de referencia, cuando un juicio del solicitante, dicha información se considera indispensable, para la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

Que, en razón de lo anterior, este Ministerio, ejerciendo las facultades que le otorgaron en el parágrafo único del artículo 118 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, adoptará los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de explotación

de materiales de construcción amparados, en autorizaciones temporales, destinados al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa Colombia Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

#### ARTÍCULO 10. ADOPCIÓN.

Adóptense los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción, amparados en autorizaciones temporales, objetivos al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias, así como para el desarrollo del programa Colombia Rural, identificados con el código TdR-26, contenidos en el documento anexo a la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

#### ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución, son aplicables a las autoridades ambientales y las entidades territoriales o los particulares, que deben elaborar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el marco del licenciamiento ambiental, para proyectos de explotación de materiales de construcción, amparados en autorizaciones temporales, fines al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias, así como para el programa Colombia Rural.

## ARTÍCULO 30. VERIFICACIÓN

El interesado en obtener la Licencia Ambiental, deberá verificar que no hay dudas de la evaluación aspectos que pueden afectar o causar daños graves a los recursos naturales renovables o el ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, puede suprimir o no contribuir alguna vez de la información solicitada en los términos de referencia, que considera que no es relevante y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO En los eventos anteriores, el solicitante debe justificar técnicas y jurídicamente, las razones por las cuales no incluye dicha información.

## ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN ADICIONAL.

La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con la sujeción a los términos de referencia adoptados en esta Resolución, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional especifica que se considera indispensable para la evaluación y decidir sobre la viabilidad del proyecto, así dicha información no esté contemplada en los términos de referencia. Esta solicitud de información adicional no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de lo establecido en los Términos de Referencia que por esta Resolución se adopte, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

## ARTÍCULO 50. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

Los proyectos de explotaciones de minería a que hace referencia al artículo <u>10</u> de la presente Resolución, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo han presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, con base en los términos de referencia específicos, continuarán su trámite y requisitos ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental elaborados según los términos de referencia específicos emitidos por la autoridad ambiental competente y que no hayan sido específicamente, no se regirán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un período máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

# ARTÍCULO 60. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, DC, a 9 de octubre de 2019.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.